

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **86**

Fecha: 01/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2013 00452	Ordinario	LUIS JOSE CETINA HERNANDEZ	PROYECTOS DE INGENIERIA Y ESPACIO PROINPA LTDA.	Auto Concede Recurso de Apelación 30-09-2021 CONCEDE RECURSO CONTRA AUTO QUE NEGÓ NULIDAD .	30/09/2021	
68001 31 05 002 2014 00229	Ordinario	LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	30/09/2021	
68001 31 05 002 2014 00263	Ordinario	ALCIBIADES QUIROGA QUIROGA	MEXICANA DE PRESFUERZO S.A. CV	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	30/09/2021	
68001 31 05 002 2015 00398	Ordinario	ELVIA ROSA CEDIEL SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en derecho	30/09/2021	
68001 31 05 002 2016 00272	Ordinario	JOSE MANTILLA ROMERO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	30/09/2021	
68001 31 05 002 2016 00350	Ordinario	MIGUEL ROBERTO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	30/09/2021	
68001 31 05 002 2016 00470	Ordinario	ROSALBA OROSTEGUI TORRES	FABIO LOPEZ PENAGOS	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en derecho	30/09/2021	
68001 31 05 002 2019 00010	Ordinario	JORGE OSORIO FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	30/09/2021	
68001 31 05 002 2019 00066	Ordinario	NHORA PATRICIA ALVAREZ CADENA	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA.- COPETRA	Auto de Tramite 30-09-2021 SE DESIGNA COMO ERI TO A LA DRA. MANUELITA ZOE CARBONELL . NOTIFIQUESE LA DESIGNACION PARA QUE REINDE DICTAMEN EN 30 DIAS.	30/09/2021	
68001 31 05 002 2019 00085	Ordinario	JOSE MARIA BECERRA RIVERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	30/09/2021	
68001 31 05 002 2019 00460	Ordinario	GLADYS PRIETO NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	30/09/2021	
68001 31 05 002 2020 00186	Ordinario	LUZ MARINA OSORIO RIOS	ICBF	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00007	Ordinario	GILBERTO ROJAS ESCALANTE	JULIAN RESTREPO REYES	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazamiento y se nombra curador ad litem	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00068	Ordinario	JHON FREDY HERNANDEZ DIAZ	NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ	Auto resuelve renuncia poder	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00342	Ordinario	LUZ DARAMARIS LOZANO OCHOA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	30/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00344	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO COBIATIVA	CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00345	Ordinario	ALVARO JAVIER BALAGUERA VIVIESCAS	INGENIERÍAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00349	Ordinario	LILIAN PATRICIA ALARCON ALMEYDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00350	Ordinario	CLAUDIA JANETH RAMIREZ GARCIA	COLEGIO TORCEDILLAS	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00352	Ordinario	LUZ MILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ECOPETROL S.A	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00358	Ordinario	ROSARIO YANETH GARCIA CLAVIJO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00359	Ordinario	URIEL PEREZ GRANADA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00364	Ordinario	FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00365	Ordinario	BENJAMIN PATIÑO REY	COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00367	Ordinario	ARTURO LANDINEZ ROMERO	WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS	Auto inadmite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00368	Ordinario	TARCISIO JAIMES JAIMES	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se devuelve expediente a la oficina de reparto para que se someta a reparto nuevamente	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00369	Ordinario	MARIA LUCERO GIRALDO URREA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00371	Ordinario	JANETH ARDILA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00372	Ordinario	LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA	EPS FAMISANAR	Auto inadmite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00375	Ordinario	MAURIN PATRICIA PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00376	Ordinario	LUIS ALIRIO MEDINA BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/09/2021	

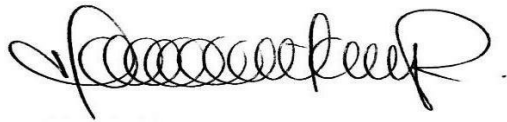
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado. **2013-452-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el día de hoy se recibió de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga expediente virtual enviado anticipadamente por error involuntario, el cual se encuentra para resolver sobre los recursos interpuestos por la parte demandada contra el auto que negó la nulidad. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Formuló en termino, el apoderado judicial de la parte demandada, recurso de reposición y apelación contra el auto del 13 de septiembre de 2021 a través del cual se negó la nulidad formulada por este mismo. Se advierte que el conteo de los términos se realiza de conformidad con los lineamientos que para el efecto contiene el Decreto 806 de 2020

En tal sentido, se niega el recurso de reposición bajo los mismos términos y fundamentos expuestos en el auto de 13 de septiembre de 2020 y en consecuencia se concede el recurso de apelación formulado dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte demandada, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, en efecto suspensivo, toda vez que el mismo cuenta con sentencia de primera instancia proferida el 27 de abril de 2021, cuya apelación correspondió por reparto a la Magistrada LUCRECIA GAMBOA ROJAS, bajo el radicado interno 767-2021

Se ordena la remisión del expediente a segunda instancia para que continúe con el trámite de la apelación de la sentencia y para que se tramite de manera conjunta la apelación del auto que negó la nulidad. Se remite a la oficina judicial con la advertencia de que se remite por segunda vez

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

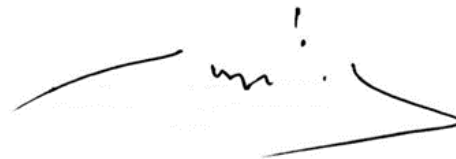
RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 13 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 13 de septiembre de 2021, a través del cual se negó la nulidad planteada

TERCERO: Remitir POR SEGUNDA VEZ el expediente virtual a través de la oficina judicial a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, Magistrada LUCRECIA GAMBOA ROJAS para que se tramite de manera conjunta la apelación del auto que negó la nulidad y la apelación de la sentencia de instancia

CUARTO: Notificar a las partes de esta decisión por el medio mas expedito

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. F. Morales Rey', with a stylized flourish at the end.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

RADICADO: 2014-00229-00
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P
DEMANDADA: Luis Francisco Rangel Acevedo

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA designado como curador ad litem en auto de fecha 19 de agosto del presente año solicita se le releve del cargo ya que a la fecha se encuentra con más de 5 curadurías. Bucaramanga 27 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

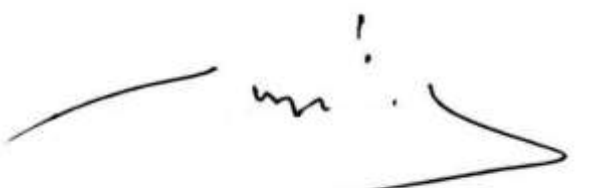
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA** designado en auto de fecha 19 de agosto de 2021 para ejercer la representación del demandado **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Becerra Moreno	Carlos Augusto	Correo Electrónico: cabemoreno@hotmail.com	Celular: 3183380432
----------------	----------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

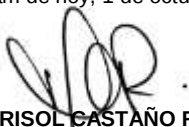
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 2014-00229-00
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P
DEMANDADA: Luis Francisco Rangel Acevedo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 1 de octubre de 2021

Oficio No. _____ / 2014-00229

Doctor
CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO
Correo Electrónico: cabemoreno@hotmail.com
Celular: 3183380432

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROPUESTO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO RADICADO No. 2014-00229
--

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Treinta (30) de septiembre del presente año, el Juzgado lo designó como curador Ad Litem, de demandado **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2014-00263-00
DEMANDANTE: Alcibiades Quiroga Quiroga
DEMANDADA: Sigsa Group y Municipio de Bucaramanga

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 263 del expediente se encuentran la liquidación de costas. Bucaramanga 29 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 263 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00398

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: ELVIA ROSA CEDIEL SANCHEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, NO CONDENAR EN COSTAS (FL. 348 VLTO).
- Mediante proveído de fecha 9 de julio de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida el 7 de febrero de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, para en su lugar ABSOLVER A COLPENSIONES de todas las pretensiones y se condenó en costas de primera instancia a la parte demandante. (fl. 360).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

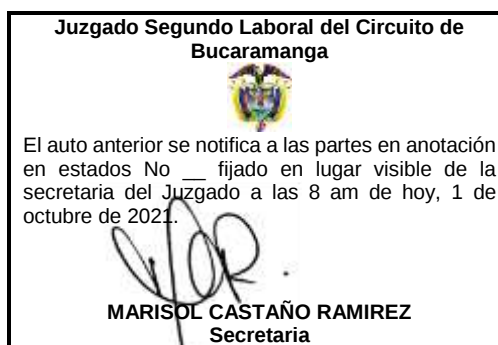
RESUELVE

PRIMERO. **FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandante ELVIA ROSA CEDIEL SANCHEZ y a favor de la parte demandada COLPENSIONES la suma de \$100.000.00.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2016-00272-00
DEMANDANTE: José Mantilla Romero
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE SR. JOSE MANTILLA ROMERO Y A FAVOR DE LA DEMANDADA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. (FL. 158)	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE JOSE MANTILLA ROMERO A FAVOR DE LA ESSA S.A. E.S.P. (FL. 180 VLTO).....	\$800.000.00
TOTAL COSTAS :	\$900.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00272-00
DEMANDANTE: José Mantilla Romero
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 184 del expediente se encuentran la liquidación de costas. Bucaramanga 29 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 184 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

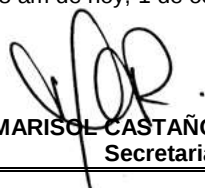
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00350-00
DEMANDANTE: Miguel Roberto Peña
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE VENCIDA EN JUICIO (FL. 85 VLTO)	\$2.725.578.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 146 VLTO).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.725.578.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00350-00
DEMANDANTE: Miguel Roberto Peña
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 151 del expediente se encuentran la liquidación de costas. Bucaramanga 29 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 151 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

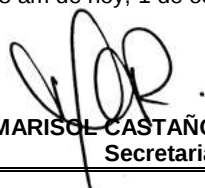
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00470

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: ROSALBA OROSTEGUI TORRES
Demandado: FABIO LÓPEZ PENAGOS

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Once (11) de julio de Dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Mediante proveído de fecha 16 de julio de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia de fecha 11 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y resolvió condenar en costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante. Condenando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.00.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso.

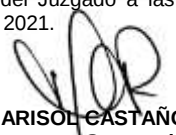
RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandante ROSALBA OROSTEGUI TORRES y a favor de la parte demandada FABIO LÓPEZ PENAGOS la suma de \$100.000.00.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2019-00010-00
DEMANDANTE: Jorge Osorio Figueroa
DEMANDADA: Colpensiones e Industria Agraria la Palma Limitada –Indupalma Ltda-

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA A FAVOR DEL DEMANDANTE (FL. 130 VLTO).....	\$1.817.052.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE (FL.. 148 VLTO).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$2.725.578.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00010-00
DEMANDANTE: Jorge Osorio Figueroa
DEMANDADA: Colpensiones e Industria Agraria la Palma Limitada –Indupalma Ltda-

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 152 del expediente se encuentran la liquidación de costas. Bucaramanga 29 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 152 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

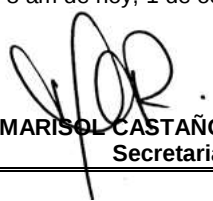
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00085-00
DEMANDANTE: José María Becerra Rivero
DEMANDADA: Colpensiones e Industria Agraria la Palma Limitada –Indupalma Ltda-

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA A FAVOR DEL DEMANDANTE (FL. 114 VLTO).....	\$1.817.052.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE (FL.. 134 VLTO).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$2.725.578.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00085-00
DEMANDANTE: José María Becerra Rivero
DEMANDADA: Colpensiones e Industria Agraria la Palma Limitada –Indupalma Ltda-

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 138 del expediente se encuentran la liquidación de costas. Bucaramanga 29 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 138 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

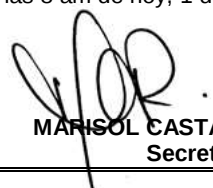
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00460-00
DEMANDANTE: Gladys Prieto Niño
DEMANDADA: Porvenir S.A. Protección S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga 29 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

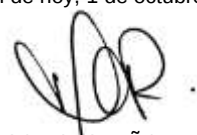
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2020-00186-00
DEMANDANTE: Luz Marina Osorio Rios
DEMANDADA: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y otra

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado NELSON TORRES ZARAZA apoderado de la demandante solicita se le releve del cargo al curador ad litem designado en auto de fecha 1 de julio del presente año toda vez que a la fecha no se ha hecho parte dentro del proceso y ha transcurrido un tiempo más que prudencial. Bucaramanga 27 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

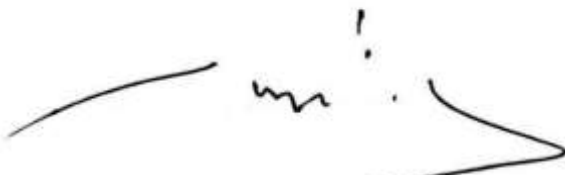
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **CRISTIAN HERNÁN GOMEZ NAVARRO** designado en auto de fecha 1 de julio de 2021 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Reyes Patiño	Diego Alonso	Correo Electrónico: abogado@diegoreyes.com.co	Celular: 3013685233
--------------	--------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00186-00
DEMANDANTE: Luz Marina Osorio Rios
DEMANDADA: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y otra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 1 de octubre de 2021

Oficio No. _____ / 2020-00186

Doctor

DIEGO ALONSO REYES PATIÑO

Correo Electrónico: bogado@diegoreyes.com.co

Celular: 3013685233

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO LUZ MARINA OSORIO RIOS contra FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Y OTRA RADICADO No. 2020-00186
--

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Treinta (30) de septiembre del presente año, el Juzgado lo designó como curador Ad Litem, de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00007-00
DEMANDANTE: Gilberto Rojas Escalante
DEMANDADA: Diego Andrés Alonso Porras y Julián Restrepo Reyes

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando emplazamiento a los demandados DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS y JULIÁN RESTREPO REYES, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección para notificar a los demandados. Bucaramanga 27 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra notificación realizada a los correos electrónicos de los demandados gladysc1101@hotmail.com y avicolar@hotmail.com , sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, igualmente el apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección donde pueda ser ubicados los demandados.

Por otro lado, el demandado Julián Restrepo Reyes, el día 25 de junio del presente año, allegó una solicitud al correo electrónico del Juzgado evidenciándose el correo electrónico julian_723@hotmail.com, en el cual puede ser notificado en debida forma.

En consecuencia, este Despacho requiere al apoderado del demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado **JULIAN RESTREPO REYES** en la dirección julian_723@hotmail.com

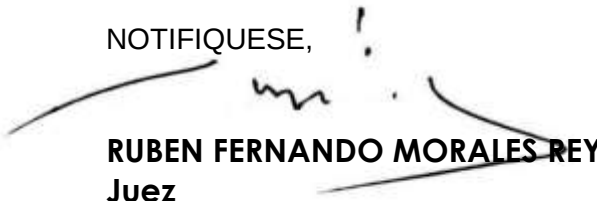
Respecto al señor **DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS**, demandado dentro del proceso y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. Este Despacho ordena emplazarlo, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Mendoza Ropero	Adriana	Correo Electrónico: abg.adrianamendozaropero@gmail.com	
-------------------	---------	---	--

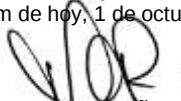
Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado **DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS**, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00007-00
DEMANDANTE: Gilberto Rojas Escalante
DEMANDADA: Diego Andrés Alonso Porras y Julián Restrepo Reyes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 1 de octubre de 2021

Oficio No. _____ / 2021-00007

Doctora

ADRIANA MENDOZA ROPERO

Correo Electrónico: abg.adrianamendozaropero@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO GILBERTO ROJAS ESCALANTE contra DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS Y JULIÁN RESTREPO REYES RADICADO No. 2021-00007
--

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Treinta (30) de septiembre del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, del demandado, **DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicado: 2021-00068
Demandante: Jhon Fredy Hernández
Demandado: Nelly Vanegas de Bermúdez y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el demandante con la demanda, allegó memorial poder nombrando como apoderado suplente al abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL. Igualmente, el abogado MORENO ABRIL allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes, y en consecuencia el Despacho le otorga poder al abogado Diego Armando Moreno Abril, para que represente como apoderado suplente al demandante Jhon Fredy Hernández de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Por otro lado, se acepta la **RENUNCIA** de poder presentado por el abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL** como apoderado suplente del demandante **JHON FREDY HERNÁNDEZ DIAZ**,

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00342-00
DEMANDANTE: Luz Damaris Lozano Ochoa
DEMANDADA: Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

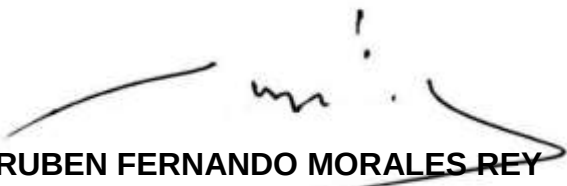


Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

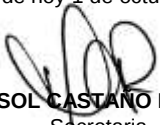
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00344

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN ELISA CHAPARRO CABIATIVA** ha presentado los abogados CHRISTIAN GIOVANI DIAZ BASTO y LUIS FERNANDO LOPEZ ULLOA, contra **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA** representada legalmente por DARIO SILVA SILVA o por quien haga sus veces y contra **CORPORACIÓN UNION DE HOGARES CRISTIANOS** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA y CORPORACIÓN UNION DE HOGARES CRISTIANOS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

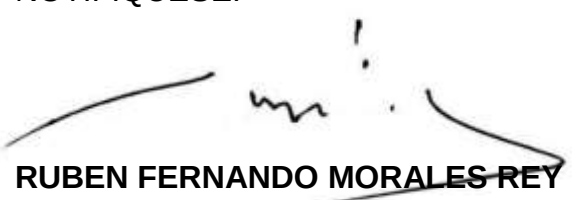
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **CHRISTIAN GIOVANI DIAZ BASTO**, con Tarjeta Profesional No. **105.491** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **LUIS FERNANDO LÓPEZ ULLOA** con Tarjeta Profesional No. **128.432** como apoderados de **CARMEN ELISA CHAPARRO CABIATIVA** para que la representen dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvQx9DuXyCIMhUZ6i_FhwJgBeEgzyVvATA-93vW-B7QJA?e=R4bPqP

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00345

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO JAVIER BALAGUERA VIVIESCAS** ha presentado la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA, contra **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA.**, representada legalmente por YESID MARTINEZ DIAZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitada en el acápite de PRUEBAS, POR OFICIAR.

Se dé respuesta al requerimiento de fecha 06/08/2021 en donde el demandante solicitó "comprobante del pago realizado a Bancolombia por concepto de crédito de libranza a mi favor, que debieron efectuar con base en el descuento realizado el 12/06/2021 de mis prestaciones año 2020; lo anterior por cuanto el banco me informa que no se ha efectuado el pago, causándome un perjuicio en el reporte de crédito" solicitud que no ha sido resuelta.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA**, con Tarjeta Profesional No. **351.792** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ALVARO JAVIER BALAGUERA VIVIESCAS** para que lo representen dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiYcv8JYIo1Gqt_XhQXpHTQBFUd-Cs5dDVqgsOWEtelHXg?e=JjodAM

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00349

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LILIAN PATRICIA ALARCON ALMEYDA** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE**, con Tarjeta Profesional No. **284.764** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LILIAN PATRICIA ALARCON ALMEYDA** para que la representen dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtBhbAliqUZHra7Hebr_S0MBmFjR757i6dfcUY7i90z_Kw?e=kmmmTe

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00350-00
DEMANDANTE: Claudia Janneth Ramirez García
DEMANDADA: Jorge Gualdrón Pinzón y/o Colegio Torcedillas

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

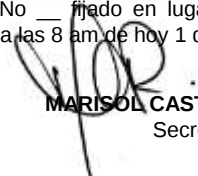
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ firmado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00352

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** ha presentado la abogada LUZ JEINHEC ALVARINO POLO, contra **ECOPETROL S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado respecto de la solicitud de medidas cautelares presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, es de advertir que esta solicitud la debe presentar en un escrito a parte y de acuerdo con lo previsto en el art. 85 A del CPTSS.

Se reconoce y tiene a la abogada **LUZ JEINHEC ALVARINO POLO**, con Tarjeta Profesional No. **254.200** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada de **LUZMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para que la representen dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgWlv8g8MZZPj9yIAZeg7csBLbQNV_mDG1bHCEACVeEppw?e=iZ4h6v

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00358

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROSARIO YENETH GARCIA CLAVIJO** ha presentado la abogada LEIDY ALEXANDRA BALANCO RAMIREZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LEIDY ALEXANDRA BLANCO RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **325.659** del C.S.J, actuando como apoderada de **ROSARIO YANETH GARCIA CLAVIJO**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgjdJgYcg6JCmeCWeJ_slm4B65qkuGmnMI_KXueOKmPAPA?e=U49nvF

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2021-00368-00
DEMANDANTE: Tarcisio Jaimes Jaimes
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 31 de agosto de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado “Medios probatorios” así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, había procedido al rechazo de la demanda 2021-00290 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos mil veintiunos (2021)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **TARCISIO JAIMES JAIMES** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 31 de agosto de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00369-00
DEMANDANTE: María Lucero Giraldo Urrea
DEMANDADA: Protección S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

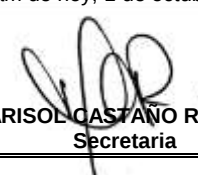

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00371-00
DEMANDANTE: Janeth Ardila Jimenez
DEMANDADA: Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste, en forma clara y precisa, los hechos y pretensiones reclamadas frente a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** (num. 7., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar el traslado a las demandadas mediante mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

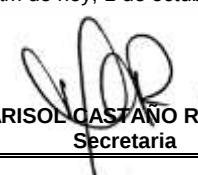

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00372-00
DEMANDANTE: Luis Gonzalo Castellano Muñoz
DEMANDADA: Cooperativa de Servicios Petroleros J.S. LTDA. Y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos y el perito asesor, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
4. Allegue el certificado de existencia y representación de las demandadas (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

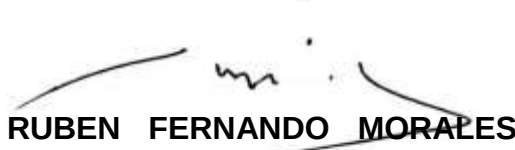
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


**RUBEN FERNANDO MORALES
REY
Juez**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021.  MARISOL CAÑAÑO RAMÍREZ Secretaria

M.R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAURIN PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ** ha presentado el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B. Documentales a solicitar y C. Exhibición de documentos:

1. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el Expediente mediante el cual le fue estudiada y negada la pensión a mi mandante.
2. Reporte de semanas cotizadas de mi mandante debidamente actualizada y depurada, en la que se acrediten las semanas pagadas.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **MAURIN PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnWyPvKWNbtDp2SeACQ_m58BE7Oy-PqUPVyNJxS5lkLavA?e=2mxf96

NOTIFIQUESE.

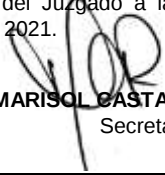

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

J.A.M.O

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 01 de octubre de 2021.


MARISOL BASTIÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ALIRIO MEDINA BUITRAGO** ha presentado el abogado JANNETH PACHON PINZON, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por : MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS DE OFICIO.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a efecto de realizar las siguientes actuaciones y suministrar los siguientes documentos con destino al presente proceso:

1. Copia de las proyecciones comparativas de las mesadas pensionales a recibir por LUIS ALIRIO MEDINA BUITRAGO en cada uno de los respectivos regímenes pensionales, las cuales se emplearon para el momento de en qué se oferto la vinculación a la entidad y el traslado al RAIS el 19 de agosto de 2003 en que se vinculó a la entidad. “En caso de existir tales documentos o haber cumplido con las gestiones.”
2. Copia de los estudios de factibilidad que se realizó al demandante para el momento de vincularlo al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) el 19 de agosto de 2003, en donde se le explicaron 27 las ventajas, desventajas, consecuencias y repercusiones que le traería trasladarse de régimen pensional. “En caso de existir tales documentos o haber cumplido con las gestiones.”
3. Se sirva manifestar si al demandante, se le informo respecto al derecho que le asistía de trasladarse de régimen pensional antes de que le faltaren diez años para cumplir la edad de pensión el 03 de julio de 2012. “En caso de existir tales documentos o haber cumplido con las gestiones.”
4. Sírvase a informar si previo al 03 de Julio de 2012, la entidad informo al demandante respecto a la no viabilidad de su permanencia en el (RAIS), debido a que los fondos depositados en su cuenta de ahorro individual le serían insuficientes para costearle una mesada pensional acorde a su nivel profesional, por lo tanto, la situación pensional que le resultaría más favorable era retornar a COLPENSIONES. “En caso de existir tales documentos o haber cumplido con las gestiones.”
5. Informe en que fechas a lo largo de la permanencia del demandante en la entidad le fueron brindadas asesorías periódicas y acompañamiento para informarle acerca de su situación pensional y cuáles fueron los criterios e información que se le brindo en caso de haberse realizado.
6. Se sirva realizar proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho el señor LUIS ALIRIO MEDINA BUITRAGO, en el RPM a los 62 años de edad.
7. Se sirva realizar proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho el señor LUIS ALIRIO MEDINA BUITRAGO, en el RAIS a los 62 años de edad.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JANNETH PACHON PINZON** con Tarjeta Profesional número **219.680** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUIS ALIRIO**

MEDINA BUITRAGO para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EilfBcoigzBIhO-NRgj-cHUBUYDHGeGc8mbx7gmNUd2tLg?e=vFzIFD

NOTIFIQUESE.

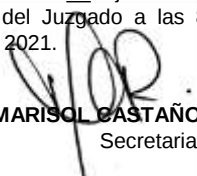

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

J.A.M.O

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 01 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00359-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **URIEL PEREZ GRANADA** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el

artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

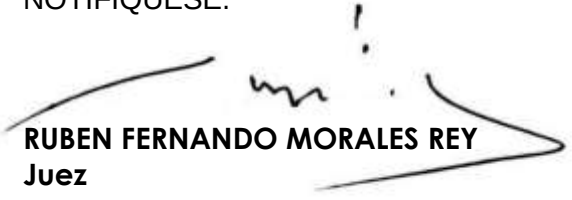
Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO OPORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **URIEL PÉREZ GRANADA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpYOIVIQWZ5OjosXHc6YS7qBR3PnJBwdyJAQBIE43tDXbQ?e=mR7CMB

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de octubre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00364-00
DEMANDANTE: Francys Patricia Quiroga Traslaviña
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BENJAMÍN PATIÑO REY** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **BENJAMIN PATIÑO REY** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmtGo3arh9tBjYLCc6LuMSwBiJnkhKTYFS979--cOtRpnQ?e=41YWXF

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de octubre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00367-00
DEMANDANTE: Arturo Landinez Romero y otros
DEMANDADA: EDS Galvis y Jaimes S.A.S. y William Arley Jaimes Galvis



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique en calidad de qué los señores DIANA PAOLA MENDOZA REYEZ, JHON JAIRO LANDINEZ LEAL, JHON FREDY LANDINEZ HERNÁNDEZ, LUIS ERNESTO LANDINEZ HERNANDEZ Y CARLOS ARTURO LANDINEZ HERNÁNDEZ, presentan la demanda, debe anexar documentos que acredite parentesco.
2. Indique el hecho que sirve de fundamento a la pretensión con numeración 6. (numeral 7 art. 25 del CPTSS. “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensiones, clasificados y enumerados”), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y hacer el traslado correspondiente al correo electrónico de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

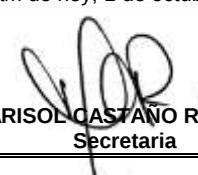

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0066-00

Al Despacho del Señor Juez paso la presente diligencia para designar perito, tal y como se ordeno en la audiencia celebrada el día 30 de septiembre del año en curso.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, el Juzgado designa como perito a la Dra. MANUELITA ZOE MERCADO CARBONELL, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, para que se sirva rendir experticio respecto de la causa y modo determinante del accidente que generó la muerte del señor ALCIDES CASTILLO REINA, el día 21 de marzo de 2016.

Líbrese la comunicación de su nombramiento al correo electrónico manuelitazoe@gmail.com. Una vez tome posesión la Dra. MERCADO CARBONELL, infórmesele que cuenta con un término de 30 días hábiles siguientes a su posesión para rendir su dictamen respecto de los puntos antes indicados, para lo cual deberá tener en cuenta el experticio que reposa dentro del presente proceso el cual fue rendido por el Dr. JOSE FERNANDO LOPEZ ZAMBRANO (qepd). Remítasele el expediente digital.

Como honorarios provisionales, el Juzgado le fija la suma de \$900.000.00 mcte, los cuales serán cancelados por la parte demandante, por

intermedio del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680012032002.

NOTIFIQUESE

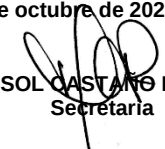


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria